



Resolución Directoral Ejecutiva

Nro. 993 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 06 SET. 2017

VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 06 de julio de 2017, del señor Juan Augusto Muñoz Valle en representación de la señorita Sandra Carmen Muñoz Anampa, el Informe N° 2128-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de fecha 29 de agosto de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos adjuntados al Expediente N° 35313 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el inciso 118.1 del artículo 118, concordado con el inciso 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos. Asimismo, el inciso 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 221 del TUO de la Ley, que establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; en ese sentido el artículo 218 del TUO de la Ley establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. De la misma forma, el artículo 219 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29837 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece los requisitos mínimos de



postulación a la Beca Pregrado, y otros requisitos que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria conforme lo señala el parágrafo g) del artículo indicado. Por su parte el numeral 32.2 del precitado Reglamento, precisa que la presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 244-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de mayo de 2017 y modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N°s 255, 761 y 934-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprobaron las Bases del Concurso de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1148-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 04 de julio de 2017, se aprobaron los resultados del Concurso de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2017, considerando en el número 110 del Anexo N° 03, a la señorita Sandra Carmen Muñoz Anampa identificada con DNI N° 72219348 como Postulante No Elegible, con la observación de haber incumplido el segundo párrafo del artículo 10 de las Bases del Concurso, por no consignar la firma del padre, madre o representante legal (postulante menor de edad);

Que, mediante el escrito de vistos de fecha 06 de julio de 2017, el señor Juan Augusto Muñoz Valle en representación de la señorita Sandra Carmen Muñoz Anampa, interpone recurso impugnatorio contra la Resolución Jefatural N° 1148-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, solicitando se revise su expediente de postulación;

Que, se advierte que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley, razón por la que se admite a trámite;

Que, mediante el Informe N° 1939-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 25 de julio de 2017, la Oficina de Becas Pregrado eleva el recurso impugnatorio, verificándose que se trata de una cuestión de diferente interpretación de las pruebas, y que el punto controvertido consiste en determinar, si de conformidad con lo establecido en las Bases del Concurso de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2017, la postulante cumplió o no con el segundo párrafo del artículo 10 de dicho cuerpo normativo;

Que, la recurrente sostiene que la presentación de toda su documentación la realizó de acuerdo y conforme a los requisitos de las Bases del Concurso, precisando que consignó los datos completos de su padre el señor Juan Augusto Muñoz Valle en la Declaración Jurada de ser hijo de docente nombrado de la carrera pública magisterial, por ser menor de edad;

Que, el artículo 31 del Reglamento, establece que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes, se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueban para tal efecto;



Que, con relación a la etapa de postulación en línea, el segundo párrafo del artículo 10 de las Bases del Concurso, señala lo siguiente: *"Adicionalmente, para el caso de menores de edad, deberá consignarse los datos del padre, madre o representante legal, es decir, nombres y apellidos completos y número de documento nacional de identidad, así como adjuntar en el caso del representante legal, carta poder simple o documento que acredite su representación (la cual se encuentra en el Anexo 5), debiendo suscribir electrónicamente, la ficha única de inscripción obrante en el sistema en señal de conformidad."*;

Que, en ese sentido, la Oficina de Becas Pregrado mediante el Memorándum N° 2009-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG de fecha 23 de agosto de 2017 informa que la observación formulada a la postulante Sandra Carmen Muñoz Anampa, hace referencia a la Declaración Jurada de ser hijo de docente nombrado de la carrera pública magisterial y a toda la documentación presentada, indicando que para el caso de menor de edad, debió haberse consignado los datos del padre, madre o representante legal, es decir nombres y apellidos completos, y número de DNI; remitiendo copia del expediente de postulación N° 301176 a nombre de la señorita antes indicada;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la recurrente cumplió con presentar la Declaración Jurada de ser hijo de docente nombrado de la carrera pública magisterial, según consta en el Sistema Integrado de Becas del PRONABEC - SIBEC, en conformidad con las Bases del Concurso, del cual se puede advertir la firma del padre de la postulante; asimismo, de la verificación de los demás documentos que forman parte de su expediente de postulación, éstos cuentan con la firma electrónica del señor Juan Augusto Muñoz Valle, en calidad de padre de la postulante, consignando los nombres, apellidos y número de su DNI;

Que, por lo antes expuesto, es necesario señalar que la postulante cumplió adecuadamente con acreditar el requisito establecido en el segundo párrafo del Artículo 10 de las Bases antes indicadas, al haber cargado al SIBEC la Declaración Jurada de ser hijo de docente nombrado de la carrera pública magisterial consignando correctamente la firma de su padre el señor Juan Augusto Muñoz Valle, así como en el resto de documentación que forma parte de su expediente de postulación signado con el N° 301176;

Que, en ese sentido, ésta instancia revoca lo decidido por la Oficina de Becas Pregrado al haber realizado una indebida calificación de la documentación presentada por la recurrente en el proceso de postulación de la Beca; siendo necesario declarar fundado el presente recurso, y como consecuencia de ello, retrotraer el proceso de evaluación hasta el momento en el que se produjo la observación, a efectos de que se efectúe nuevamente la calificación y validación del expediente virtual de la referida postulante y se continúe con los demás procedimientos establecidos en las Bases del Concurso;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso impugnatorio interpuesto por el señor Juan Augusto Muñoz Valle en representación de la señorita Sandra Carmen Muñoz Anampa, contra la Resolución Jefatural N° 1148-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por lo que resulta necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC a través de su Informe N° 2128-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, con fecha 29 de julio de 2017, emitió opinión respecto al recurso impugnatorio interpuesto por el señor Juan Augusto Muñoz Valle en representación de la señorita Sandra Carmen Muñoz Anampa; y,

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley de creación del PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED y modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundado el recurso administrativo de reconsideración encauzado como apelación, interpuesto por el señor Juan Augusto Muñoz Valle en representación de la señorita Sandra Carmen Muñoz Anampa, contra la Resolución Jefatural N° 1148-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución, de acuerdo a Ley, al domicilio consignado en autos, con copia de los informes que la sustentan, a la Oficina de Becas Pregrado y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Becas Pregrado realice las acciones que correspondan, a efectos de validar y calificar la postulación de la señorita Sandra Carmen Muñoz Anampa, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Bases del Concurso de la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2017.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración proporcione las facilidades a la Oficina de Becas Pregrado, a efectos de la validación y calificación en el SIBEC del expediente de la señorita Sandra Carmen Muñoz Anampa.

Artículo 6.- Disponer que una copia fedateada de esta Resolución y de los actuados originales de este expediente, así como los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la postulante, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MARUSHKA CHOCOBAR REYES
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

